Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Rad: 110013103009 2021 00011 00

Por ser procedentes las peticiones visibles en archivos PDF No. 101, 102. 103 y 104 del expediente digital, y de conformidad con los artículos 321 del Código General del Proceso, se concede el recurso de apelación oportunamente interpuesto por (i) IPS CAFAM, (ii) Famisanar EPS, (iii) Chubb Seguros Colombia S.A., (iv) así como por el extremo demandante contra la sentencia de primera instancia proferida el día 21 de agosto de 2025, en el efecto **suspensivo**[1].

Por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente digital para el surtimiento de la apelación, ante el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil.

Notifíquese[2],

JUAN CARLOS PULIDO GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

Juan Carlos Pulido Gomez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 060

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5684161c2394f97222e21ffa3c5fe87db09357c0bd450805f40ebe4eefbb5966**

Documento generado en 03/09/2025 02:08:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Art. 323 CGP, Núm. 3º, Inciso 2º "*Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, **las que hayan sido recurridas por ambas partes**, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación.*".

[2] Notificado por estado No. 77 de 4 de septiembre de 2025.